



Resoluciones del TEAC

[PÁG. 2](#)



Consultas DGT del modelo 347

[PÁG. 3](#)



Sentencia de interés

[PÁG. 6](#)



Borrador de Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas

[PÁG. 7](#)



Consejo de la UE

[PÁG. 8](#)

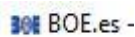
Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es - BOIB, t

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



Resolución del TEAC

IVA. Operaciones no sujetas. Art 7.1 LIVA. Ejercicio 2011. IVA. Operaciones no sujetas. Transmisión parcial del patrimonio empresarial. Posibilidad de realización de una actividad económica autónoma.

[Resolución del TEAC de 22.01.2015](#)

Criterio:

La no sujeción al IVA en el caso de transmisión parcial del patrimonio empresarial conforme a la redacción del artículo 7.1 Ley 37/1992 vigente en 2009, se centra en la idea de que esa transmisión parcial **debe comprender todos los elementos necesarios para poder desarrollar una actividad económica autónoma o separada.**

Este concepto de autonomía no se puede identificar sólo con la suficiencia o autonomía financiera (aspecto que es el que destaca el reclamante), **pero sí significa el que considerados en su conjunto los elementos objeto de una transmisión parcial, deben estos ser suficientes para desarrollar una actividad económica por sí mismos, fuera de la empresa/actividad a la que estaban afectos** (aunque el objeto de una y otra actividad pudieran ser el mismo) **y sin depender de los demás elementos que no se transmitieron. Se trata en definitiva de que los bienes transmitidos constituyan un patrimonio que, por si mismo, refleje el propio concepto de empresa**, es decir, que se trate de un conjunto organizado de elementos patrimoniales capaz de intervenir en el mercado de bienes o servicios.

Acreditación de las circunstancias concurrentes del artículo 7.1 de la Ley del IVA. La Administración tributaria no justifica en el expediente de manera suficiente la existencia de las mismas.

Reitera criterio de RG 5514/2008 (09-06-2009) En relación con la norma vigente antes de 2009.

También es criterio reiterado con respecto a la norma vigente a partir de 2009.



Consultas DGT del modelo 347

A	<p>V0146-14 23/01/2014</p>	<p>Arrendamiento financiero. La empresa de arrendamiento financiero expide las facturas a nombre de la sociedad extinguida que, sin embargo, son pagadas por la entidad consultante. En la medida en que la “adquisición de todos los derechos y obligaciones” de la sociedad que queda inactiva se haya efectuado a través de un negocio jurídico que determina la obtención por parte de la consultante de la condición de titular jurídica de los derechos y obligaciones de la entidad transmitente, <u>habría que entender, a juicio de esta Subdirección General, que la adquirente es quien está efectuando la operación de leasing y, en consecuencia, quien deba incluir la misma en su declaración de operaciones con terceras personas.”.</u></p>
C	<p>V0147-14 23/01/2014</p>	<p>Cambio de titularidad pendiente. El consultante es un ayuntamiento que ha establecido una concesión administrativa en favor de una empresa para el suministro de agua potable para dicho ayuntamiento. Hasta la fecha no se ha producido el cambio de titularidad del suministro de energía eléctrica en las instalaciones que ocupa la concesionaria. El ayuntamiento pagó el recibo, cuyo importe traslada a la citada concesionaria. Por tanto, <u>el ayuntamiento consultante deberá expedir una factura para la empresa concesionaria que reúna todos los datos y requisitos contenidos en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.</u></p>
	<p>V2767-13 19/09/2013</p>	<p>Canje de tiques. El artículo 35.1 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos establece: <u>“Las operaciones que deben incluirse en la declaración anual son las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración.</u> A estos efectos, las operaciones se entenderán producidas en el período en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.”</p>
	<p>V2875-13 30/09/2013</p>	<p>Comunidad de montes vecinales en mano común. <u>La Comunidad consultante deberá tal y como establece el punto 4º del artículo 164.Uno de la Ley 37/1992, “presentar periódicamente o a requerimiento de la Administración información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas”, debiendo por tanto presentar el modelo 347 en los términos establecidos en el artículo 31 del Reglamento General.</u></p>
	<p>V3385-14 26/12/2014</p>	<p>Comunidad de propietarios. 1) Los servicios, realizados en el marco de su actividad empresarial por la comunidad de propietarios a que se refiere el escrito de consulta para sus comuneros copropietarios, consistentes, entre otros en la iluminación y los de vigilancia del polígono, están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido debiendo la citada comunidad de propietarios repercutir dicho tributo a sus comuneros. 2) <u>La entidad consultante estará obligada a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, cumplimentado el modelo 347 aprobado por la orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre (BOE de 23 de octubre) y la orden EHA/1732/2014, de 24 de septiembre (BOE de 26 de septiembre) para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2014.</u></p>
E	<p>V1882-14 14/07/2014</p>	<p>Embajada. La entidad consultante es una embajada u organismo de representación de otro país extranjero, que se dedica a la organización de actividades extraterritoriales. <u>Si por actividades extraterritoriales se entiende las actividades realizadas en la entidad consultante, dichas actividades no deberían ser objeto de declaración en el modelo 347, esto</u></p>

		<u>es, en la declaración informativa de operaciones con terceras personas.</u>
I	V1589-13 14/05/2013	Indemnización por la que no debe expedir factura. En virtud de lo anterior, dado que, en el supuesto concreto analizado, la percepción de la indemnización es una operación por la que la consultante no debe expedir factura, <u>no deberá incluirse en la Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas.</u>
M	PREGUNTAS FRECUENTES relativas a las DECLARACIONES INFORMATIVAS MODELOS 340 Y 347	Modelo 340 ¿Los sujetos pasivos inscritos en REDEME estarán obligados a presentar el modelo 340 y además el modelo 347 correspondiente al ejercicio 2012? <u>No. A partir de las declaraciones correspondientes al ejercicio 2012 los obligados tributarios deberán presentar únicamente el modelo 340 (REDEME) o el modelo 347 (resto de obligados no incluidos en REDEME), pero nunca ambos a la vez.</u>
	V0403-14 14/02/2014	Muestras gratuitas. <u>Al no existir la obligación de expedir factura en el Impuesto sobre el Valor Añadido tampoco hay obligación de consignar estas entregas gratuitas en el modelo 347</u>
O	V2961-13 03/10/2013	Operaciones realizadas en otros Estados Miembros de la UE El informe, de fecha 22 de agosto de 2013, de la Subdirección General de Tributos de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha determinado lo siguiente: <u>“ en la medida en que los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura por las operaciones no sujetas a las que se refiere el artículo 68.Dos.2.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido localizadas fuera del territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido español, deberán incluir dichas operaciones en la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347).”.</u>
	V1422-12 29/06/2012	Organización de concurso. Por la organización del concurso al que se refiere el escrito el consultante <u>podría estar obligado a presentar la declaración sobre operaciones con terceras personas regulada en los artículos 31 a 35 del RGAT, en la medida en que desarrolla una actividad empresarial o profesional.</u>
P	V0650-14 10/03/2014	Prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Solo se incluirán en la declaración informativa las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que se reciban en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional y en relación con la misma. Esta última circunstancia, esto es, la relación o vinculación de la prestación recibida con el desarrollo de una actividad económica por el beneficiario, no puede concurrir en el cobro de una prestación por desempleo en la modalidad de pago único teniendo en cuenta la naturaleza del origen de dicha prestación conforme a la normativa reguladora de la Seguridad Social, origen que generalmente se encuentra en una relación laboral, nunca en una actividad por cuenta propia (artículos 207 y 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, BOE de 29 de junio). Por lo tanto, <u>el cobro de la prestación por desempleo a la que se refiere la consulta no deberá incluirse en el modelo 347.</u>
R	V2303-12 04/12/2012	Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Contrato de superficie y servidumbre. El obligado tributario está obligado a presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas y consignar en ella la percepción de la anualidad derivada del contrato de superficie y servidumbre.
S	V2138-12 07/11/2012	Subvenciones. Al igual que ocurre con las facturas emitidas y por lo que respecta a las subvenciones recibidas, en virtud de lo establecido en el referido artículo 33.1 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, <u>las subvenciones deben ser declaradas en la correspondiente Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas (Modelo 347).</u>
	V0695-14	Subvenciones.

	<p>13/03/2014</p>	<p>De acuerdo con la normativa anterior, la entidad consultante deberá incluir en la declaración informativa de operaciones con terceras personas las subvenciones públicas recibidas si las mismas no son reintegrables, se han percibido en relación con la actividad empresarial o profesional, y además el importe anual procedente de cada Administración Pública supera los 3.005,06 euros.</p> <p>A efectos de determinar si se supera o no el importe citado en el año natural deberá atenderse a los criterios de imputación temporal establecidos en el artículo 35 del RAGT, cuyos apartado 4 señala lo siguiente:</p> <p>“4. Las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan los obligados tributarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2, se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago. De no existir orden de pago se entenderán satisfechas cuando se efectúe el pago.”</p> <p><u>La clave con la que, en su caso, se deben consignar las subvenciones recibidas en el modelo 347 es la B: entregas de bienes y prestaciones de servicios superiores a 3.005,06 euros, al asimilarse la subvención a un ingreso por ventas.</u></p>
<p>T</p>	<p>V1193-13 09/04/2013</p>	<p>Transformación de Sociedad Civil en Sociedad Limitada.</p> <p><u>Deberán presentar, por las operaciones correspondientes a la sociedad civil, el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, el modelo 190, para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, el modelo 347, de declaración anual de operaciones con terceras personas y el 390, de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cumplimentar el resto de obligaciones formales exigidas en relación con las operaciones realizadas por la sociedad civil.</u></p>



Sentencia de interés

La [Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo civil, de 14.01.2015](#) fija como doctrina jurisprudencial la siguiente:

“La demanda contra la calificación del registrador o de la registradora formulada en juicio verbal se deberá dirigir contra el registrador o la registradora responsable de dicha calificación”.

“... la Ley establece una actuación distinta y diferenciada de impugnación según se trate del **recurso judicial directo contra la calificación del registrador o del recurso judicial frente a la Dirección General del Registro y del Notariado** resolviendo el recurso en vía gubernativa interpuesto contra dicha calificación, que va a resultar determinante de la legitimación en el orden jurisdiccional civil.

En el primer caso, es el registrador de la propiedad el único legitimado para soportar la acción que se deduzca contra su calificación, dada la especial naturaleza de la función y calificación registral. En el segundo, la legitimación corresponde a la Administración, en la que se encuadra la Dirección General de los Registros y del Notariado, representada y defendida por el Abogado del Estado, única y exclusivamente en los supuestos en los que exista un acto expreso o presunto”.

(...)”

“Se trata de una legitimación que deriva de una norma especial, que no solo no niega la legitimación pasiva sino que la reafirma desde el momento en que el interés sigue siendo el que se mantenga la legalidad y corrección de su calificación, de carácter civil y no administrativo, no frente a la DGRN, sino frente al particular que se considera perjudicado por la misma y que la impugna, frente al que puede incluso allanarse, rectificando su criterio anterior. Es el registrador quien califica los documentos sometidos a su consideración bajo su exclusiva responsabilidad y con absoluta independencia de la DGRN, como actividad propia, con el resultado de inscribir el título o rechazar la inscripción. Es además el que defiende los intereses de los terceros, directa o indirectamente afectados por la inscripción, que están ausentes en todos los trámites del procedimiento, y que no pueden hacerlo personalmente, como garante de la legalidad registral y en suma del control de la contratación inmobiliaria en aras de la seguridad jurídica que precisa y exige el artículo 9.3 CE; **todo lo cual justifica el interés legitimador puesto que se trata de funciones que no son asumidas por la DGRN, que no tiene esta posibilidad de control pues no ha sido parte en el procedimiento, ni existe expediente administrativo. Lo hace bajo su propia y personal responsabilidad (artículos 18, 99 y 100 LH), y como consecuencia de esa calificación resulta legitimado pasivamente ante los tribunales del orden jurisdiccional civil.”**



Borrador de Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas

[Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas](#)

Novedades en la Remuneración de los ejecutivos:

Por lo que a la **remuneración variable de los consejeros ejecutivos** se refiere, se debe establecer sobre la base de criterios que **guarden relación con su rendimiento** y con factores financieros y no financieros, sean medibles y promuevan la sostenibilidad y la rentabilidad de la empresa en el largo plazo. Su percepción deberá incorporar un elemento de diferimiento que **permita comprobar el efectivo cumplimiento de los objetivos y estar sujeta a cláusulas de reembolso.**

Recomendación 63^a

“Que los acuerdos contractuales **incluyan una cláusula que permita a la sociedad reclamar** el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.”

Recomendación 60^a

“Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las **eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.**”

Recomendación 61^a

“Que un porcentaje relevante de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos **esté vinculado a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor.**”



Consejo de la UE

El lavado de dinero: Consejo aprueba acuerdo con EP

[\[Ver nota de prensa completa\]](#)

El Consejo de 10 de febrero 2015 aprobó un acuerdo con el Parlamento Europeo el fortalecimiento de las normas para prevenir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

La Directiva y el Reglamento fortalecerán normas de la UE contra el lavado de dinero y garantizar la coherencia con el enfoque adoptado a nivel internacional. El proyecto de Reglamento se ocupa más específicamente con la información que acompaña a las transferencias de fondos.

Las normas reforzadas reflejan la necesidad de que la UE adapte su legislación para tener en cuenta el desarrollo de la tecnología y otros medios a disposición de los delincuentes.

Los principales elementos son:

- Ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva, la introducción de requisitos para que un mayor número de operadores. Esto se logra mediante la reducción de 15 000 € a 10 000 € el límite de pago en efectivo para la inclusión de los comerciantes de bienes, y también incluyendo a los proveedores de servicios de juegos de azar;
- La aplicación de un enfoque basado en el riesgo, utilizando la toma de decisiones basada en la evidencia, para mejor los riesgos de destino. La prestación de orientación de las autoridades europeas de supervisión;
- Normas más estrictas sobre medidas de diligencia debida. Se requieren entidades obligadas como los bancos para reforzar las medidas de las que los riesgos son mayores, y pueden tomar medidas simplificadas donde los riesgos se demuestran a ser más pequeños.

El usufructuario

El paquete incluye disposiciones específicas sobre la propiedad efectiva de las empresas. Información sobre el beneficiario será almacenada en un registro central, accesible a las autoridades competentes, las unidades de inteligencia financiera y entidades obligadas, como los bancos. El texto acordado también permite a las personas que puedan demostrar un interés legítimo para acceder a la siguiente información almacenada:

- nombrar,
- mes y año de nacimiento,
- nacionalidad,
- país de residencia,
- naturaleza y extensión aproximada del derecho de usufructo celebrado.

Miembro afirma que así lo deseen podrán utilizar un registro público. En cuanto a los fideicomisos, el registro central de información sobre el beneficiario será utilizado en la confianza genera consecuencias en materia de tributación.